

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 13/2022

Fecha: 29 de marzo de 2022

Materia: Jubilación. Periodos de prestación de servicios como policía local bajo la condición de funcionario interino, al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo o al amparo de un contrato laboral indefinido.

ASUNTO:

Si los periodos de prestación de servicios como policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo o un contrato laboral indefinido de quien en el momento de la solicitud de la pensión de jubilación acredita la condición de funcionario de carrera, computan a efectos de la consideración de tiempo efectivamente trabajado para la aplicación de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Consideración del periodo de prestación de servicios bajo la condición de funcionario interino.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El Real Decreto 1449/2018 determina que para los funcionarios de carrera incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la policía local al servicio de las entidades locales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20 con los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 2.

Asimismo, el artículo 3 del citado Real Decreto determina que tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado, a efectos de la aplicación del coeficiente reductor, el tiempo de actividad efectiva y cotización destinado en puestos de los Cuerpos de Policía local al servicio de la respectiva entidad local.

Esta Subdirección General, con objeto de homogeneizar la gestión de las distintas direcciones provinciales, estableció unas instrucciones relativas a la gestión de la jubilación de este colectivo, en aplicación del Real Decreto 1449/2018, que fueron recogidas en el criterio de gestión 4/2019 que, en su instrucción primera, indica: "*Podrán beneficiarse de la reducción de la edad de jubilación los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen*

General de la Seguridad Social, los miembros de la policía local al servicio de las entidades locales, en su diferentes escalas, categorías o especialidades."

En la instrucción segunda del citado criterio se establece que, "A efectos de cómputo del periodo de bonificación, se contará el periodo de actividad efectiva en el que el funcionario interino estuvo destinado en puestos propios de los Cuerpos de policía local al servicio de la respectiva entidad local antes de acceder a la condición de funcionario de carrera."

Esta entidad gestora realizó una posterior ampliación del criterio anterior, que fue recogida en el criterio 7/2019. El apartado 1 del mismo consideraba como trabajo efectivo, a efectos de lo previsto en el artículo 3 del citado real decreto, los periodos de prestación de servicios como policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo.

Esta Entidad gestora elevó consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre si procedía igualmente considerar como trabajo efectivo los periodos de actividad realizados bajo la modalidad de contratación laboral indefinida. Asimismo, se consultó sobre la aplicación de dichos beneficios a las actividades de policía local desempeñadas bajo la modalidad de contratación administrativa.

En respuesta a la consulta formulada, ese Centro Directivo considera que el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1449/2018 se ha de circunscribir a los miembros del Cuerpo de policía local **una vez adquirida la condición de funcionarios de carrera** como consecuencia de la superación de los requerimientos psicofísicos exigidos en la convocatoria de empleo público correspondiente.

Ese Centro Directivo considera que la prestación de servicios como policía local bajo la condición de funcionario interino o al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo o un contrato laboral indefinido no se puede equiparar, a los efectos de la aplicación del Real Decreto 1449/2018, a la de los policías locales que ya han adquirido la condición de funcionarios de carrera, ya que a los primeros no se les exige la superación de requerimientos psicofísicos para la adquisición de tal condición. De establecer lo contrario se estaría dando un trato igualitario a supuestos de hecho diferentes.

Por tanto, para la aplicación de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1449/2018, los años efectivamente trabajados como policía local deben haberse producido bajo el régimen de funcionario de carrera, **sin que pueda considerarse como periodo de trabajo efectivo, a los efectos que nos ocupan, el periodo de prestación de servicios anterior a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, quedando excluidos**, por tanto, **los periodos de prestación de servicios como policía local bajo la condición de funcionario interino o al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo o un contrato laboral indefinido.**

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.